



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **26 NOV. 2020**

VISTO: El Informe N° 151 -2020-GORE-ICA/GRAF/SABA del 25 de Noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago del Señor Wilmer Augusto Galindo Romero, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud s/n de fecha 05 de Noviembre de 2020, presentado por el señor Wilmer Augusto Galindo Romero, se requirió el pago por el servicio de conducción de vehículos (chofer) a favor de la Subgerencia de Obras - GRINF, en el periodo de octubre de 2020, por el importe total de S/2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Subgerencia como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica mediante Memorando N° 759-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 16 de noviembre de 2020 y el Informe N° 0333-2020-GORE-ICA-SOBR de fecha 13 de noviembre de 2020, informa sobre la conformidad del servicio; asimismo, se precisa que dicha prestación se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
1	WILMER AUGUSTO GALINDO ROMERO	10409122863	Servicio de conducción de vehículos (chofer) de la Subgerencia de Obras - GRINF	Del 01 al 31 de octubre de 2020	2,000.00
TOTAL					S/ 2,000.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1205-2020, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo de octubre de 2020, ejecutado a favor de la Subgerencia de Obras - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 151 -2020-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Subgerencia de Obras dependencia de la Gerencia Regional de Infraestructura por el monto de S/2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) que comprende el periodo de octubre de 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.



La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de conducción de vehiculos en la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.





# Gobierno Regional de Ica



Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE-ICA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
1	Wilmer Augusto Galindo Romero	10409122863	Servicio de conducción de vehículos (chofer)	Del 01 al 31 de octubre de 2020	2,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 2,000.00</b>

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 1205-2020, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 1205	
item	Descripción
Meta	0039
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona persona señalada en el artículo precedente, a la Subgerencia de Obras dependencia de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes y copia de los antecedentes a la Subgerencia de Contabilidad.

**ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
  
**CPC. CARLOS F. QUIJPE MANCHEGO**  
**GERENTE REGIONAL**



(